

PORTUGAL

<p>FICHAS INFORMATIVAS ELABORADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA PORTUGUÉS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA EN PORTUGAL</p>

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES.

La Ley 65/2003, de 23 de agosto, por la que se incorporan al ordenamiento portugués las obligaciones contenidas en la Decisión marco de 13 de junio de 2002, entró en vigor el 1 de enero de 2004 y es aplicable a partir de tal fecha a las solicitudes procedentes de Estados miembros de la Unión Europea que hayan transpuesto a sus respectivos ordenamientos las obligaciones contenidas en la Decisión marco. El procedimiento de extradición seguirá siendo aplicable a las solicitudes procedentes de Estados miembros que no hayan transpuesto la Decisión marco.

II. EJECUCIÓN DE UNA ORDEN EUROPEA.

Transmisión de la orden europea (artículos 4 y 5 de la Ley portuguesa).

Si se conoce la dirección de la persona reclamada, la orden europea deberá enviarse directamente a la autoridad judicial competente para la ejecución (Tribunal de Apelación del lugar del domicilio o del lugar donde se encuentre la persona reclamada).

En cualquier caso, la autoridad judicial de emisión podrá solicitar la introducción de un señalamiento en el Sistema de Información Schengen, que surtirá efectos como una orden europea siempre que se acompañe de la información que figura en el artículo 8 de la Decisión marco y en el artículo 3 de la Ley portuguesa.

La transmisión también puede llevarse a cabo por medio de la Red de Telecomunicaciones de la Red Judicial Europea (aún no se encuentra operativa) e Interpol.

La transmisión puede llevarse a cabo por cualquier medio que deje constancia escrita en condiciones que permitan verificar la autenticidad, por ejemplo por medio de fax o e-mail, y cualquier duda acerca de la transmisión o la autenticidad de la solicitud deberá resolverse mediante el contacto directo de las autoridades implicadas.

Idioma.

La orden europea enviada directamente a Portugal deberá acompañarse de una traducción al portugués.

Detención de la persona buscada y audiencia por la autoridad judicial.

Si la orden europea se ha transmitido vía SIS, la Policía procederá a efectuar la detención de la persona reclamada (artículo 4.5 de la Ley portuguesa).

Si la orden europea se ha enviado directamente a la autoridad judicial competente para la ejecución, la Oficina del Fiscal (*Public Prosecutor's Office*) ordenará su ejecución. Tras el reparto, el procedimiento concluye por el Juez, que emite una resolución relativa

PORTUGAL

a la existencia de información suficiente en el plazo de 5 días. Si la orden europea contiene la información necesaria y ha sido debidamente traducida, se ordena su transmisión a la Oficina del Fiscal para que proceda a ordenar la detención de la persona reclamada de conformidad con la Ley portuguesa (artículo 16). La autoridad competente para practicar la detención informará inmediatamente a la Oficina del Fiscal del Tribunal de Apelación competente que se ha procedido a la detención de la persona reclamada. La persona se pone inmediatamente, o tan pronto como sea posible, a disposición de la Oficina del Fiscal para proceder a una audiencia.

El Juez celebra la audiencia en las 48 horas siguientes a la detención y decide sobre el mantenimiento o no de la detención. Cabe aplicar otras medidas cautelares, de conformidad con la legislación portuguesa. En el curso de la audiencia, el Juez procede a la identificación del reclamado, le informa acerca de la existencia y contenido de la orden europea, de su derecho a consentir o a oponerse a su entrega y las condiciones en que puede hacerlo, así como de la posibilidad que le asiste de renunciar al principio de especialidad.

Consentimiento.

En el curso de la audiencia, el Juez informará a la persona detenida de su posibilidad de consentir o no a su entrega y de las condiciones en que puede hacerlo, así como de la posibilidad de renunciar al principio de especialidad.

Se levantará acta del consentimiento prestado y será firmada por la persona reclamada y por su defensa. El consentimiento no podrá ser revocado y tiene como consecuencia la renuncia a que se siga el procedimiento de ejecución de la orden europea (artículo 20.1 de la Ley portuguesa). El juez deberá asegurarse de que el consentimiento ha sido prestado libremente y con pleno conocimiento de sus consecuencias (artículo 20.2 de la Ley portuguesa).

Posibilidad de que la autoridad judicial de emisión remita información adicional.

Si se estima que la información aportada por el Estado de emisión resulta insuficiente, se solicitará de inmediato la información adicional y se señalará el plazo para que la autoridad de emisión la remita, a fin de poder cumplir con los plazos establecidos por el artículo 26 de la Ley portuguesa.

Plazos de ejecución de las solicitudes.

Si la persona reclamada otorga su consentimiento, la decisión sobre la ejecución de la orden europea deberá adoptarse en los 10 días siguientes a la prestación del consentimiento.

En caso de que no exista consentimiento a la entrega, la decisión sobre la ejecución de la orden europea deberá adoptarse en los 60 días siguientes a la detención. Si no es posible adoptar la decisión en este plazo, en particular en el supuesto de que se haya interpuesto un recurso de apelación contra la decisión, podrá prorrogarse el plazo por 30 días.

PORTUGAL

Deberá informarse a Eurojust en el supuesto de que la concurrencia de circunstancias excepcionales impidan observar los plazos señalados (por ejemplo, en el supuesto de que se recurra al Tribunal Constitucional, en cuyo caso el período máximo de 90 días puede extenderse hasta 150 días).

Recurso de apelación (artículo 24 de la Ley).

Puede interponerse recurso de apelación:

- frente a la decisión acerca de la situación personal de la persona reclamada;
- frente a la decisión sobre la ejecución de la orden europea.

Las Salas Penales del Tribunal Supremo serán competentes para conocer de dichos recursos.

Motivos de denegación de la ejecución de la orden europea conforme al Derecho nacional (artículos 11, 12 y 13 de la Ley).

La Ley portuguesa recoge cinco motivos obligatorios de denegación de la ejecución, los tres que figuran en el artículo 3 de la Decisión marco y dos adicionales: cuando el delito esté castigado con la pena de muerte u otra pena que pueda causar un perjuicio irreversible para la integridad física de la persona reclamada y en el caso de que la orden se haya emitido por motivos políticos.

Se recogen los siguientes motivos facultativos de denegación de la ejecución:

- los hechos en que se funda la orden no son constitutivos de delito conforme al ordenamiento portugués y no se incluyen en la lista de las 32 categorías de delitos;
- la persona está siendo perseguida en Portugal por los mismos hechos en los que se funda la orden europea;
- la Oficina del Fiscal conoce la existencia de los hechos pero no ha entablado acciones penales, o el caso está archivado (“*closed*”);
- sobre la persona ha recaído sentencia definitiva por los mismos hechos en condiciones que impiden el ulterior ejercicio de acciones penales;
- el delito o la pena han prescrito conforme al ordenamiento portugués, siempre que Portugal tenga jurisdicción sobre los hechos;
- la persona reclamada ha sido juzgada por un tercer Estado siempre que, en caso de condena, la condena se haya ejecutado, está siendo ejecutado o no puede ser ejecutada de conformidad con el Derecho portugués;
- en los supuestos en que la orden se emita para la ejecución de condena, cuando la persona reclamada sea portuguesa, tenga la residencia en Portugal o se encuentre en Portugal, y siempre que Portugal se comprometa a ejecutar la sentencia de conformidad con su ordenamiento;
- la orden europea se refiere a un delito que, según el ordenamiento portugués, se considera cometido total o parcialmente en Portugal, o a bordo de un buque o aeronave o cuando el delito se haya cometido fuera del territorio portugués, pero el ordenamiento jurídico penal portugués no permite la persecución del mismo cuando se haya cometido fuera del territorio de Portugal.

PORTUGAL

Si no se prestan las garantías contempladas en el artículo 5 de la Decisión marco, Portugal denegará la ejecución de la orden. Debe subrayarse igualmente que si el delito en que se basa la orden europea está castigado por una pena privativa de libertad a perpetuidad, se denegará la ejecución si el Estado de emisión no dispone de previsiones en su ordenamiento jurídico que permitan una revisión de la pena o medida impuesta- previa solicitud o transcurridos 20 años- o la aplicación de medidas de clemencia que hagan posible la no ejecución de la pena.

Concurrencia de solicitudes (artículo 23 de la Ley portuguesa).

En el caso de que exista concurrencia de órdenes europeas, el Tribunal de Apelación decidirá cuál de las órdenes europeas deberá ser ejecutada, teniendo en cuenta: a) la gravedad de los delitos, b) el lugar de comisión de los delitos, c) las fechas respectivas de las órdenes europeas, d) si se trata de una orden para entablar acciones penales o para ejecutar condena.

Se solicitará el parecer de Eurojust.

En el caso de que exista concurrencia de orden europea y solicitud de extradición, la decisión será igualmente adoptada por el Tribunal de Apelación, teniendo en cuenta las circunstancias expresadas así como los Convenios aplicables. La orden europea se ejecutará sin perjuicio de las obligaciones asumidas por Portugal por virtud del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Plazos para la entrega de la persona reclamada (artículo 29 de la Ley portuguesa).

La persona deberá ser entregada en la fecha acordada por las autoridades del Estado de emisión y del de ejecución tan pronto como sea posible y la entrega deberá efectuarse a más tardar en los 10 días siguientes.

Si no es posible proceder a la entrega durante este plazo debido a fuerza mayor, las autoridades judiciales de ambos Estados deberán acordar una nueva fecha dentro de los 10 días siguientes a la fecha anterior.

La entrega podrá aplazarse por motivos humanitarios graves.